



VERBAL

RAD. 2020-00261

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., Dos (02) de Septiembre de dos mil Veinte (2020).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: Comoquiera que el numeral 11 del art 82 del C.G del P. exige como requisitos de la demanda, además de aquellos enunciados en el mismo art. 82, los demás que exija la ley, y teniendo en cuenta que la parte demandante pretende valerse de una inspección que debe realizarse con intervención de peritos, habida cuenta que lo que se pretende probar (la existencia, medidas y linderos, establecer quien reside en el inmueble y establecer su estado jurídico) requieren de una persona con conocimientos específicos, es preciso indicar que según lo dispuesto en el 227 ibidem, quien pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas, que para el caso de la parte demandante es con la presentación de la demanda, es decir que el dictamen pericial hace parte integral de la demanda, según lo dispuesto en las normas anteriormente enunciadas, por lo que es deber del demandante realizar su aporte con la demanda o enunciarlo de conformidad con lo dispuesto en el art. 227 del C.G del P.

SEGUNDO: No se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6° del decreto 806 de 2020.

TERCERO: No se acreditó el envío de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del art. 6 del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciere, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e3185cfa864012607485ceafeb759da0cb65f8842509da3f9a9e34ed3ad3d9f

Documento generado en 02/09/2020 04:19:52 p.m.